

ANUNCIO**15.705**

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 29 de junio de 1990, acordó la Cesión de suelo para Centro de Servicios Sociales en Arguineguín, ubicado en la Loma de Pino Seco, Arguineguín.

Dicho acuerdo y su expediente se someten a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado de lunes a viernes en horas de 09:00 a 13:00.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a trece noviembre de dos mil seis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González.

16.368

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA****ANUNCIO****15.706**

De conformidad con lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público que por la entidad "MUCHA PASTA, S.C.P.", se ha interesado Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a "RESTAURANTE", sito en la calle DIPUTADO MANUEL VELÁZQUEZ CABRERA, NÚMERO 31 DE MORRO JABLE, en este Término Municipal, n/rfa. 12/2006 A.C., al objeto de que quien se considere afectado, formule por escrito y durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar de la publicación de este Anuncio, las alegaciones que a su derecho conviniere en las Oficinas Municipales, donde se encuentra el expediente de disposición de los interesados.

En Pájara, a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

14.581

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE PUERTO DEL ROSARIO****EDICTO****15.707**

Por parte de FLOMADAI, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de PERFUMERÍA Y COMPLEMENTOS, situado en la calle JUAN TADEO CABRERA, NÚMERO 7, ESQUINA A 1º DE MAYO, NÚMERO 29-A, Término Municipal de Puerto del Rosario y que se tramita con Expediente AA.CC. 109/2006.

En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal para ello, estando de manifiesto el expediente en el Departamento Municipal de Actividades Clasificadas de este Ayuntamiento, sito en la calle Fernández Castañeyra, número 2 de esta ciudad.

Puerto del Rosario, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, Javier Mesa Medina.

16.311

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA****ANUNCIO****15.708**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2.006, se adoptó acuerdo

aprobando definitivamente EL REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (MERCADILLOS), cuyo texto completo es del tenor siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (MERCADILLOS),

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19.1 (Título III “De los equipamientos comerciales”, Capítulo III “De los mercadillos y mercados de ocasión) de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias (B.O.C. 53, de 29.4.94), establece que “Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial”, previendo el apartado 2 del mismo precepto que “Los Ayuntamientos podrán autorizar las ventas en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser vendidos de conformidad con la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento comercial”.

Asimismo el artículo 23 de la citada norma faculta a los Ayuntamientos para “2....autorizar la venta no sedentaria en los respectivos municipios en perímetros y en lugares determinados previamente, y establecer asimismo el número total de lugares permitidos, así como sus dimensiones...3. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos y ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional...”

Por su parte, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (B.O.E 154, de 28.6.1985), por el que se regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial establece en su artículo 1º (Capítulo primero “ Disposiciones Generales”) que “...Los Ayuntamientos podrán aprobar de conformidad con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece este Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2, e) de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población...”.

En uso de la facultad conferida por la citadas normas, y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; se aprueba el presente reglamento con el objetivo de regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en el municipio de San Bartolomé de Tirajana y con la finalidad de facilitar a los adjudicatarios y a la Administración la asignación de puestos, el funcionamiento interno del mercadillo, la determinación de los productos permitidos para su venta, los derechos y deberes que asisten a los mismos y las consecuencias sancionadoras derivadas de su incumplimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. “Objeto”.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerb modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 3º. “Modalidades de Venta”.

1. La venta a la que se refiere el presente reglamento sólo podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autoriza en los mercados que se celebran en las poblaciones, en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autoriza en mercados esporádicos que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares, así como aquellos en los que se lleva a cabo transacciones de productos que, por sus especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otras), se realizan en condiciones más ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.

c) Venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional o de temporada en lugares instalados en

la vía pública: aquella que, con criterios restrictivos y excepcionales, pueden autorizarse una vez fijados el número de puestos y su emplazamiento o las zonas determinadas donde debe realizarse.

2. Queda prohibido en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana el ejercicio de la venta ambulante de toda clase de artículos, incluso en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizadas. No obstante, y excepcionalmente, atendiendo a razones de desabastecimiento o inexistencia de infraestructura comercial podrá autorizarse la venta no sedentaria en los denominados vehículos-tienda, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos legales establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, que garanticen la salubridad y seguridad de los productos que oferten.

Artículo 4º. “Sujetos”.

La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5º. “Régimen Económico”.

El Ayuntamiento fijará las exacciones fiscales por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga en las distintas modalidades de venta no sedentaria y, a estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS

Artículo 6º. “Competencias del Pleno”

1. Le corresponde al Pleno Municipal aprobar la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos a autorizar.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, la relación se considerará aprobada definitivamente si durante el plazo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones.

3. La aprobación a la que se refieren los apartados anteriores deberá producirse ante de la fecha inicial de presentación de solicitudes.

Artículo 7º. “Competencias de la Junta de Gobierno Local”.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Mercado:

1. Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus distintas modalidades. A tal efecto, las autorizaciones que se concedan para mercadillos que tengan asignado más de un día de celebración, llevarán implícita la obligación de desarrollar el ejercicio de la actividad de venta durante todos los días de celebración del mismo, salvo en circunstancias excepcionales debidamente motivadas que serán valoradas por el Concejal de Mercados.

Para los titulares de autorizaciones concedidas para uno solo de los días de celebración del Mercadillo (sábados o miércoles), existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se les habilitará una zona para su emplazamiento salvo los que por parte de la Concejalía de Mercados o Administración, en su caso, se puedan ir atribuyendo los días vacantes a otros solicitantes, con el fin de que no queden puestos libres ninguno de los días de celebración del Mercadillo.

2. Señalar los días de celebración de cada mercadillo, con un máximo de dos días por semana y mercadillo.

3. Acordar la alteración puntual o definitiva del día o días de celebración del mercadillo o por las causas previstas en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 8º. “Lugar y Plazo de presentación”.

Las solicitudes de autorización municipal serán presentadas, con carácter general, todos los días hábiles en el Registro General del Ayuntamiento.

Transcurridos tres meses desde la fecha de presentación sin que la Administración haya dado respuesta expresa a lo solicitado se entenderá desestimada por silencio administrativo, debiendo el interesado presentar solicitud de renovación de petición de puesto cada tres meses, haciendo constar en las mismas las fechas de las anteriores peticiones.

Lista de espera: Estará formada por todas las solicitudes registradas en el periodo de tiempo comprendido entre el día de la fecha y los tres meses anteriores a la misma, siguiéndose rigurosamente el número y fecha de Registro de entrada; No obstante, la lista de espera irá encabezada por las solicitudes de renovación de petición de puestos.

Artículo 9º. “Documentación a presentar en primeras solicitudes y requisitos para el ejercicio de la actividad comercial”.

1. Con carácter general, deberá acompañarse con la solicitud Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia para ciudadanos comunitarios o Permiso de Residencia y Trabajo para los no comunitarios.

La solicitud para el ejercicio de la actividad deberá ser suscrita por el interesado o su representante en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante
- b) Número del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, de la Tarjeta de Residencia para ciudadanos comunitarios o el del permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio.
- d) Mercadillo o emplazamiento a que opta.
- e) Descripción precisa de artículos que se pretenden vender.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

2. Para el ejercicio de la venta no sedentaria, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de Autónomo de la Seguridad Social que le corresponda y al corriente en el pago.
- c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.
- d) En caso de venta de productos alimenticios, disponer de carnet de manipulador de alimentos expedido por cualquier órgano autorizado y en el supuesto de comidas preparadas en vehículos, informe de sanidad.
- e) Cuando se trate de comerciantes extranjeros, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en su caso, así

como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

f) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

g) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de ventas. A tal efecto, las tasas municipales correspondientes han de estar abonadas antes de los diez días hábiles del mes en curso.

h) No ser deudor de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

i) Certificado de empadronamiento o residencia.

j) Fotos carnet, tamaño 3,2 X 2,5 cms

k) Fotocopia cartilla de la Seguridad Social.

l) Último recibo de autónomo.

Artículo 10. “Autorizaciones”.

1. Las autorizaciones serán en precario, individuales e intransferibles. Su titular deberá permanecer en todo momento del horario de venta en el puesto adjudicado; no obstante podrá auxiliarse de personal para la venta del cual es directamente responsable.

Los titulares de las autorizaciones serán personas físicas y su duración será como máximo de un año natural contado desde su concesión, prorrogable por idénticos periodos, salvo renuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión.

2. Sólo se podrá ser titular de una autorización; no obstante ésta podrá comprender hasta un máximo de 3 módulos a otorgar discrecionalmente por el Ayuntamiento.

3. La autorización municipal podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en este reglamento.

En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 11. “Cesión de la autorización, Bajas, Reducción, Ampliación y Cambios de Puestos”.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la autorización podrá ser cedida al cónyuge o persona con análoga relación de convivencia debidamente acreditada, descendientes o ascendientes directos del titular por el periodo que restase a su aprovechamiento siempre que acredite reunir los requisitos para la venta no sedentaria y que no sea titular de otras autorizaciones en el mismo Mercadillo.

2. Para la baja en los puestos asignados se deberá presentar escrito solicitando la misma en el Registro General del Ayuntamiento, antes del día 20 del mes anterior al que desea causar baja, además deberá comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la Administración del Mercado Municipal de Maspalomas, así como mostrar la copia de la solicitud.

En caso contrario a lo expresado anteriormente, se entenderá que la baja tendrá efectos al mes siguiente del solicitado.

3. La solicitud para la reducción de puestos se deberá presentar escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que desea causar baja, además deberá comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la Administración del Mercado Municipal de Maspalomas, así como mostrar la copia de la solicitud.

En caso contrario a lo expresado anteriormente, se entenderá que la baja por reducción de puestos tendrá efectos al mes siguiente del solicitado.

En este caso será la Concejalía de Mercados quien decida qué puesto de los autorizados queda libre o asigna otro nuevo, al objeto de reubicar y reorganizar el emplazamiento del Mercadillo.

4. Los Titulares de Puestos en Los Mercadillos de San Bartolomé de Tirajana, podrán solicitar cambio de puesto en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo comunicarlo a la Administración del Mercado para anotarlo en el listado de cambios. La concesión de cambios se realizará por riguroso orden de anotación en dicho listado.

A los titulares solicitantes de cambios se le ofrecerá los puestos libres en dos ocasiones, no pudiendo renunciar al segundo ofrecimiento, pues la no aceptación en este último significará la renuncia al cambio. En este supuesto, si deseara figurar en la lista de cambios, deberá solicitarlo nuevamente en el Registro General del Ayuntamiento.

5. Los Titulares de Puestos en los Mercadillos Municipales de S.B.T, podrán solicitar ampliación de puestos, mediante presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo comunicarlo a la Administración del Mercado, a los efectos oportunos.

El número máximo permitido será de dos módulos, salvo para aquellos titulares que disfruten de un número mayor con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y en aquellos supuestos en que circunstancias de la actividad desarrollada así lo requieran y las que se autoricen, excepcionalmente, por el Concejal de Mercados.

Los titulares de Puestos en los Mercadillos de S.B.T tendrán prioridad a la ampliación con respecto a los de nueva concesión.

Artículo 12. “Criterios de adjudicación”.

Para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente:

1. Orden de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

2. No ser deudor a la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento.

3. Inexistencia en el mercadillo del producto que se pretende distribuir.

4. Empadronamiento del titular en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana con al menos una año de antigüedad a la fecha de la solicitud.

5. Padecer alguna minusvalía de grado superior al 33 %

6. Circunstancias económico-sociales de los solicitantes empadronados en el municipio de San Bartolomé de Tirajana que deben ser valoradas por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente y requerirán los preceptivos informes de los citados Servicios Sociales.

Artículo 13. "Contenido de las autorizaciones.

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en los que se harán constar las siguientes prescripciones:

- a) Identificación del titular.
- b) Modalidad de comercio no sedentario para la que habilita la autorización,
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta
- e) Días y horas en los que podrá efectuarse la venta.
- f) Exacción fiscal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad y plazo para su ingreso.
- g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico sanitario, cuando así proceda.

2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, así como la indicación de una dirección para la recepción de notificaciones y reclamaciones, debiendo el titular comunicar a la Dirección los cambios que se produzcan en cada momento (Altas, Bajas de Hacienda y/o Seguridad Social, Dirección, Teléfonos etc., ...)

TÍTULO III. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 14. "Productos alimenticios".

Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando se realicen en mercadillos y enclaves aislados y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo a este reglamento, o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.

En lo que se refiere al mercadillo ubicado en la zona del Mercado Municipal no se permitirá más puestos de alimentación, bebidas, helados o comidas preparadas, salvo los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, según lo dispuesto en el Pliego Económico Administrativo del Mercado de Minoristas de Maspalomas.

Con carácter excepcional, los titulares con puestos dedicados a la venta de helados podrán solicitar el cambio de actividad durante la estación invernal.

Artículo 15. "Responsabilidad".

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico - sanitarias y demás formativas específicas para cada uno de ellas, siendo los comerciantes responsables, tanto de la calidad como del origen de los productos que se ofrezcan al público.

Artículo 16. "Limpieza".

Los vendedores, al final de la jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y los alrededores comunes, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Artículo 17. "Publicidad de precios y entrega de justificantes de compra"

1. Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, impuesto general indirecto canario, cuando proceda, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.

2. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 18. "Hojas de Reclamaciones".

Será obligatorio estar en posesión de hojas de reclamaciones, por ser consideradas instrumento básico para la defensa de los consumidores. Dichas hojas serán facilitadas por el Ayuntamiento. Se dispondrá igualmente de cartel anunciador en el que se exprese la existencia de las mismas.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I. MERCADILLOS

Artículo 19. "Definición y Clases".

1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. A efectos de este reglamento, los mercadillos se clasifican en:

a) Sectoriales: Tendrán por objeto la venta de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector.

b) Periódicos: En ellos se podrán vender todos los artículos excepto los alimenticios que estarán limitados a los que figuran en el anexo a este Reglamento.

Artículo 20. “Oferta Comercial”.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Mercados y oídas las organizaciones representativas del sector, determinarán la oferta comercial de cada mercadillo, según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el anexo de este Reglamento.

Artículo 21. “Reserva”.

La Junta de Gobierno Local podrá reservar hasta un 10 % del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercitar la actividad o comercializar artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores de la agricultura y artesanía, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Artículo 22. “Características de las Instalaciones y Límites a la adjudicación de puestos”.

1. La venta se efectuará a través de puestos debidamente acondicionados que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a la que se podrá dotar de toldos y en las condiciones estéticas que establezca el Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibido el uso de sombrillas o estructuras análogas, salvo autorización expresa del Concejal de Mercados a petición del titular de puesto en los mercadillos y avalada por los correspondientes informe técnicos.

2. Los puestos tendrán con carácter general una superficie de 2,50 de longitud por 2,50 de fondo, permitiéndose un volado para la protección del sol de 50 cm.

En ningún caso las mercancías expuestas para la venta podrán exceder de los límites marcados para cada puesto.

3. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 cm. y además dotarán a sus puestos de instalaciones que eviten el deterioro de los productos.

4. En los mercadillos existentes y en los de nueva implantación, ninguna persona podrá ser titular de más de tres puestos y teniendo en cuenta la actividad a desarrollar.

5. No estará permitido que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o se asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Artículo 23. “Días y horas de celebración”.

Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las ocho (8:00) a las catorce horas (14:00), salvo que en la autorización se señale otra cosa. La Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal de Mercados atendiendo a criterios de conveniencia y oportunidad, decidirá en qué días de la semana podrá celebrarse.

Sin perjuicio de su modificación por el procedimiento que se señala en el artículo siguiente, los días y horario de celebración de los mercadillos serán los siguientes:

1. El Mercadillo del Casco de la Villa, se celebrarán en la Plaza de Santiago los domingos de 8:00 a 14:00 horas.

2. Los Mercadillos anexos al Mercado Municipal, se celebrarán los miércoles y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

3. El Mercadillo del Castillo del Romeral, se celebrará en la plaza del Castillo los jueves de 8:00 a 14:00 horas.

4. Los mercadillos y emplazamientos autorizados en la zona turística, todos los días desde las 18:00 a 24:00 horas.

5. El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará, respectivamente, dentro de las dos horas anteriores y posteriores del horario de venta.

Artículo 24. “Alteración en el día de celebración”.

1. El día o días de celebración de cada mercadillo podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo con una antelación mínima de quince días.

2. La modificación definitiva de los días de celebración del mercadillo deberá ser acordada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Mercados y oídos los sectores afectados. El Acuerdo de modificación deberá comunicarse en el plazo de diez días a la Concejalía de Mercados al objeto de darle traslado a los correspondientes adjudicatarios.

Artículo 25. “Mercadillos Periódicos”.

1. Los mercadillos en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana serán los siguientes:

Distrito	Ubicación	Tipo	Puestos
1	Casco de la Villa	Periódico y Sectorial Agrícola	
3	Mercado Municipal	Periódico	
3	Zona Turística (Cualquier emplazamiento)	Habitual y Sectorial Arte-Artesanía	

2. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado o cambio de ubicación de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal de Mercados, previa tramitación del expediente y oídos los afectados o sus representantes, acordará dicho traslado.

3. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el término municipal, si ello fuera posible y siempre condicionado a la existencia de puestos vacantes.

CAPÍTULO II. MERCADILLOS SECTORIALES

Artículo 26. “Definición”.

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial.

Artículo 27. “Procedimiento de Creación”.

1. El Ayuntamiento-Pleno podrá acordar a propuesta del Concejal de Mercados, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Asociaciones de Vecinos o Colectivos Vecinales, la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado para la zona de que se trate.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INSPECCIONES

Artículo 28. “Inspecciones”

1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los

titulares de autorizaciones municipales de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo en esta materia.

2. Es competencia municipal la inspección y sanción de las infracciones reguladas en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las Autoridades Sanitarias.

3. La inspección técnica e higiénico - sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los servicios municipales correspondientes.

4. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de este Reglamento, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su identidad. Los titulares de las autorizaciones municipales y el personal dependiente de los mismos estarán obligados a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documentalmente, sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 29. "Procedimiento".

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

Artículo 30. "Clases de Infracciones".

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Montar o desmontar los puestos antes o después de la hora fijada.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

e) Reclamar la atención de cliente fuera del puesto de venta.

f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillo y espacios entre puestos

g) Aparcar, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos o sea de difícil cumplimiento causare problemas adicionales el tránsito.

h) No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.

i) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

j) Las calificadas como leves en el R.D 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago en los tributos correspondientes.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal

f) Ofertar productos para su venta sin marcaje de precios.

g) Ofertas productos para su venta sin etiquetado.

h) Carecer de las hojas de reclamaciones y del cartel anunciador.

i) Las calificadas como graves en el R.D. 1945/1983, de 2 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) El maltrato de palabra, obra o acción a los usuarios de los recintos.

b) La alteración del orden público.

c) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su función.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

e) Las calificadas como muy graves por las disposiciones vigentes en materia de consumo y comercio.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 31. “Sanciones”.

1. Las sanciones aplicables, a excepción de infracciones cometidas en materia de salud y consumo, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves: Suspensión de no permitir instalar su puesto por un periodo de hasta un mes y/o multa de 150 euros.

b) Por infracciones graves: Suspensión de no permitir instalar su puesto por un periodo de uno a tres meses y/o multa de 150,25 a 1.200 euros.

c) Por infracciones muy graves: Suspensión de no permitir instalar su puesto por un periodo de tres a seis meses o multa de 1202,03 a 6010,12 euros.

d) La pérdida del puesto asignado procederá:

1. Cuando exista reincidencia en la comisión de una infracción muy grave.

2. Por la ausencia injustificada en el Mercadillo municipal de Maspalomas de cinco días consecutivos o quince alternos.

En los Mercadillos o emplazamientos habituales, sectoriales, artísticos y artesanales por la ausencia injustificada de dos semanas consecutivas o tres alternas.

Sólo se permitirán las ausencias debidamente justificadas ante la Dirección del Mercado Municipal.

Artículo 32. “Medidas Cautelares”.

No tendrá carácter de sanción la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medidas cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene, o seguridad, se pudieran exigir.

Asimismo, tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Artículo 33. “Potestad Sancionadora”

Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán impuestas por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Mercados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La venta en recintos de ferias y fiestas populares, así como la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirá por sus respectivas ordenanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y especialmente el Reglamento Regulador del Ejercicio de la Venta Fuera de un establecimiento Comercial Permanente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 42, de 6 de abril de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65 del mismo Texto Legal.

ANEXO**ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN MERCADILLOS****1. ALIMENTICIOS**

a) Cereales: alpiste, arroz, avena, cebada, maíz, trigo y similares

b) Legumbres secas: altramuces, cacahuets, garbanzos, guisantes secos, judías, lentejas, soja y similares.

c) Frutos secos o de cáscara: avellanas, castañas, nueces, nuez de Málaga, piñones, pistachos y similares.

d) Frutas y semillas oleaginosas: aceitunas, coco, girasol, cacahuets y similares.

e) Frutas desecadas o deshidratadas: aceitunas pasa, albaricoques desecados, castañas desecada, ciruela pasa, higo paso, uva pasa, dátiles y similares.

f) Productos de confitería envasados: caramelos, confite, goma de mascar, peladillas, garrapiñadas, anises, especies envasadas y similares.

g) Variantes y encurtidos: Envasados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

h) Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico - sanitaria específica.

2. NO ALIMENTICIOS:

a) Artículos de textil y de confección

b) Artículos de calzados, pieles y cuero

c) Mercería

d) Cerámica

e) Cestería

f) Productos de artesanía, escultura, grabados y pintura

g) Menaje

h) Flores y Plantas

i) Discos, cassettes, CD y vídeos originales.

3. OTROS

a) Artículos de droguería, cosméticos y perfumería

b) Publicaciones no periódicas

c) Sellos y vitolas

d) Alimentos y artículos envasados para animales

4. ARTÍCULOS PROHIBIDOS: No se podrán vender en el mercadillo carnes, aves y cazas frescas refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos en general, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, excepcionalmente se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando previo informe de los Técnicos Sanitarios se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

16.248

ANUNCIO**15.709****CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA**

Este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración e intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por la ley 58/2003, de 17 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan con relación a los procedimientos que se indican.